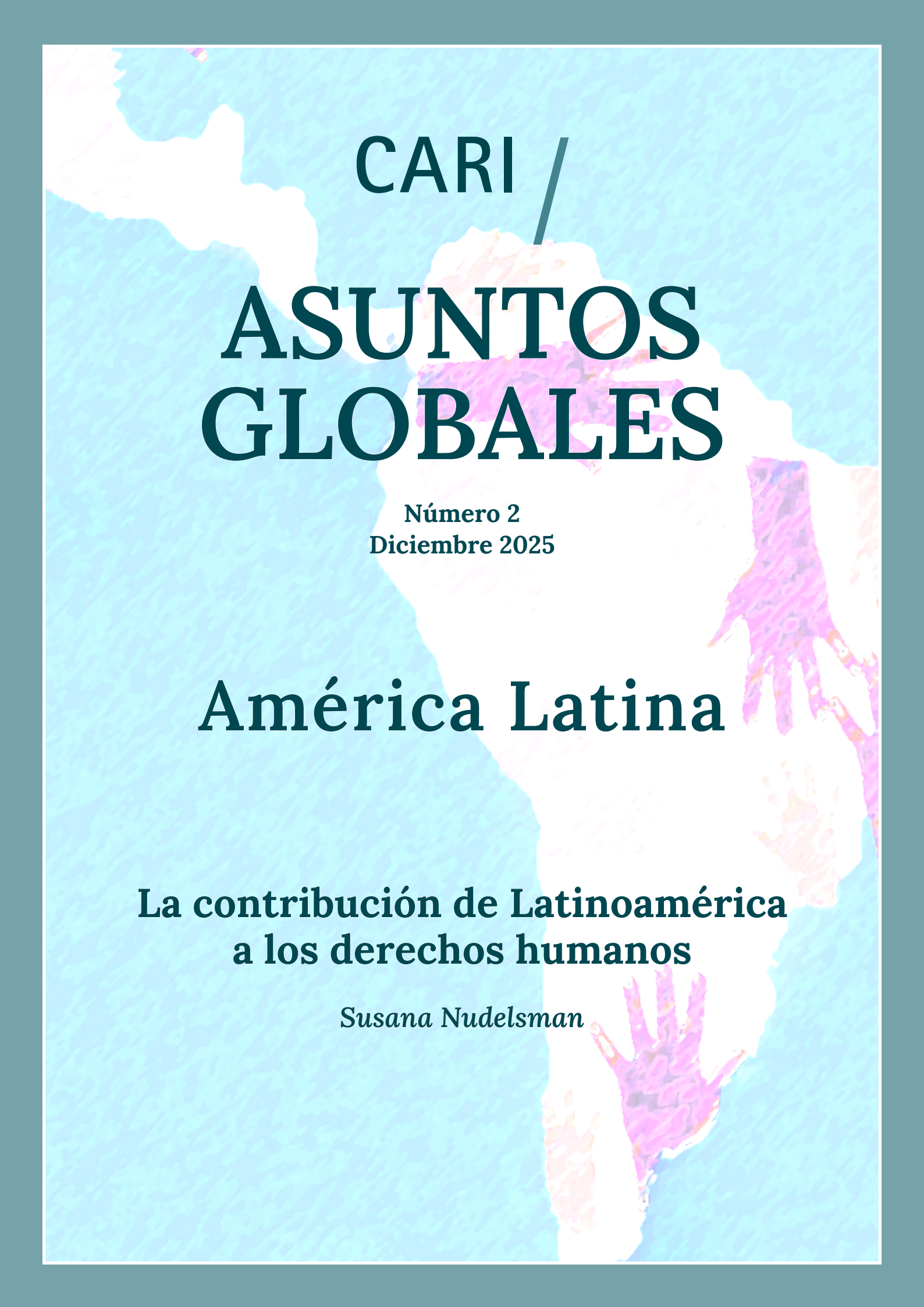




# CARI / ASUNTOS GLOBALES

Número 2  
Diciembre 2025

## América Latina

**La contribución de Latinoamérica  
a los derechos humanos**

*Susana Nudelsman*

# La contribución de Latinoamérica a los derechos humanos



**Susana Nudelsman**

Doctora en Economía por la Universidad de Buenos Aires (UBA) y máster en Relaciones Internacionales por el Institut Barcelona d'Estudis Internacionals. En la UBA, ha sido investigadora de tiempo completo y profesora de cursos de grado y posgrado. Ha sido profesora e investigadora visitante en universidades de EE. UU. y Suiza. Ha sido becaria del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Argentina, de la Comisión Fulbright y de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación. Es miembro consejera del CARL. Correo de contacto: [snudelsman@gmail.com](mailto:snudelsman@gmail.com)

## 1. Introducción

El 75.º aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), celebrado en 2023, es una excelente oportunidad para recordar tan significativo acontecimiento en la evolución de la humanidad, así como para analizar sus logros y desafíos.

La DUDH tuvo por objetivo constituir un estándar común de logros de la temática en cuestión para todos los pueblos y las naciones. En virtud de su universalidad, todas las personas están dotadas de iguales derechos por haber nacido con ellos, dondequiera que vivan, independientemente de su sexo o raza, religión, cultura o etnia. Su indivisibilidad implica que todos los derechos —políticos, civiles, sociales, culturales y económicos— son igualmente importantes. Además, los derechos humanos son interdependientes porque el cumplimiento de un derecho depende a menudo del cumplimiento de otros; aplican a todos igualmente; todos tienen derecho a participar en las decisiones de sus vidas; se sostienen en el estado de derecho y los titulares de obligaciones son exigibles de rendir cuentas de acuerdo con las normas internacionales (Naciones Unidas, s. f.).

Tras los oscuros años de la Segunda Guerra Mundial, el nuevo orden mundial establecido en 1945, el orden liberal internacional (OLI) contenía un llamado a una universalidad promisorio con la promoción de los derechos humanos como uno de sus pilares fundamentales. Al término de la conflagración, el OLI inauguró una nueva era que, basada en la promoción de los mercados abiertos, instituciones multi-

laterales, difusión de la democracia y respeto de los derechos humanos, dio lugar a nuevos horizontes en las relaciones internacionales (Ikenberry, 2018, pp. 15-17).

La DUDH representó un hito en la cooperación internacional al reunir a la comunidad organizada de naciones integrada por personas de diferentes culturas y orígenes para redactar un documento jurídico que establecía derechos y libertades fundamentales para todos los seres humanos. Los derechos que se incluyeron siguen siendo la base del derecho internacional de los derechos humanos y ha inspirado más de ochenta declaraciones y derechos humanos internacionales (Naciones Unidas, s. f.). Desde su creación, la DUDH ha sido lo suficientemente influyente como para repercutir en la gobernanza mundial sosteniendo los valores del ser humano y de la sociedad como elementos centrales del documento (Haule, 2006, p. 378).

Lake, Martin y Risse (2021) argumentan que ningún orden internacional, incluido el OLI, es precisamente neutral. Los diversos órdenes internacionales comprenden intereses materiales e ideacionales plasmados en instituciones y prácticas. Las instituciones facilitadoras de la cooperación elaboran normas entendidas “como inherentemente morales o ‘buenas’, al menos por sus partidarios”. Además, “las normas siempre son escritas por alguien con algún fin, la mayoría de las veces, por Estados (...) poderosos para controlar el comportamiento de los demás”. Por lo tanto, todos los órdenes internacionales, incluido el actual, son susceptibles de críticas (p. 247).

La sabiduría convencional suele atribuir a Estados Unidos y sus aliados la autoría de la DUDH, mientras que una parte importante de la bibliografía cuestiona la idea de que la promoción de los derechos humanos fuera una creación maestra de dichos países. Según Sikkink (2015, p. 210), tras una reunión de la Federación Interamericana de Abogados en la Ciudad de México en 1944, que impulsó resoluciones a favor de la necesidad de una declaración de los derechos del hombre, en febrero de 1945 los países latinoamericanos convocaron a una conferencia en Chapultepec, Ciudad de México, para formular una política colectiva sobre los problemas de la guerra y la paz, donde bregaron por una serie de aspectos de los derechos humanos, al tiempo que manifestaron su preocupación por la predominancia de las grandes potencias en los diferentes discursos y documentos.

La Conferencia en San Francisco, realizada entre abril y junio del mismo año, evidenció una vehemente defensa de la protección internacional de los derechos por parte de las delegaciones de veinte países de Latinoamérica. Estos fueron portadores del consenso democrático que a la sazón imperaba en estos y constituyeron el bloque más significativo de votos en San Francisco; así, influyeron decisivamente en los documentos consiguientes. Esta conferencia dio por resultado la redacción de la Carta de las Naciones Unidas que, a su vez, propiciaría la creación de las Naciones Unidas, el 24 de octubre del mismo año. Subsecuentemente, daría lugar a la DUDH, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en París.

Por su parte, Petrella (2014) destaca que, en mayo de 1948, los Estados americanos reunidos en Bogotá ya habían firmado, siete meses antes de la DUDH, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Este documento se caracterizó por replantear el concepto tradicional de soberanía del Estado, contemplando ade-

más cierto grado de intervención internacional en los asuntos internos. El rol posterior de los países latinoamericanos muestra luces y sombras. Una activa defensa por parte de estos países durante las dictaduras de la región fue sucedida por otras defensas por parte de movimientos sociales, algunos de los cuales han abogado por causas que distan de los principios nobles con que fueron concebidos.

Este artículo se inicia con una introducción a la temática de los derechos humanos revisando diversos antecedentes a la DUDH, luego los analiza en el contexto del OLI, particularmente, en lo referente a sus características de universalidad e indivisibilidad. Posteriormente, examina la contribución de los países latinoamericanos en los prolegómenos de la DUDH, así como en la era global actual y, para finalizar, presenta la conclusión.

## 2. Los derechos humanos en el contexto del OLI

Según Lake, Martin y Risse (2021), el OLI consta de tres componentes: orden, internacional y liberal. El componente orden se refiere a las “reglas, normas y procedimientos de toma de decisiones”, así como a la “acción coordinada de actores estatales y no estatales” que sustentan dicho orden. El componente internacional requiere una comparación del OLI con el orden westfaliano. En ambos órdenes, los Estados se autodeterminan, no injieren en los asuntos internos y apoyan la resolución pacífica de querellas, pero el OLI incluye además “el respeto de los derechos humanos o los derechos de intrusión colectiva para proteger los valores liberales”. El componente liberal enarbola el principio de la “igualdad universal de los individuos” basada en “la libertad y la autodeterminación colectiva” como fines superiores, e incluye elementos políticos, económicos e institucionales internacionales (pp. 228-229).

Los mismos autores explican, además, que el elemento político del componente liberal especifica que el estado de derecho aplica a todos los Estados por igual basándose, en última instancia, en la igualdad humana (pp. 230-232). El elemento económico incluye dos modalidades: una inspirada en el concepto decimonónico de liberalismo que, en la versión del siglo XX, toma la forma de “liberalismo integrado” con políticas de bienestar, como Ruggie (1982) lo ha acuñado (pp. 393, 410), mientras que la otra versión actual del liberalismo económico, la de la hiperglobalización, ha sido ampliamente criticada por diferir de la diseñada originalmente por los arquitectos del OLI. Por último, el elemento institucional se refiere al principio de multilateralismo que define la conducta apropiada de acciones independientemente de los intereses particulares de las partes (Ruggie, 1992, p. 571) y según el cual los Estados ceden autoridad a las instituciones para obtener beneficios económicos y estabilidad a largo plazo en aras del bien común global.

El naciente OLI incorporó un nuevo enfoque en la cuestión de los derechos humanos. A diferencia del proyecto de Woodrow Wilson, que había puesto de manifiesto las jerarquías raciales y culturales y no había cuestionado el concepto de imperalismo, el proyecto de Franklin D. Roosevelt, plasmado en la Carta de las Naciones Unidas y la DUDH con la clara intención de promover la libertad, la justicia y la paz, proporcionaba a los individuos un conjunto de derechos civiles, políticos, sociales,

económicos y culturales fundamentales que debían preservarse en todo el mundo. Universales e indivisibles, los derechos humanos están arraigados en valores fundamentales, trascienden culturas, religiones y continentes e involucran una oleada de prometedores avances en materia de derechos civiles y políticos (Ikenberry, 2018, pp. 13-14).

La narrativa de la universalidad de los derechos humanos incorporada en la DUDH ha recibido no pocas críticas. Kundnani (2017, pp. 4-8) sostiene que, en su evolución, el OLI ha ido generando serias tensiones en temas de seguridad, economía y derechos humanos, lo que apunta a que puede haber un conflicto entre liberalismo y orden. Haass (2018) concluye que el orden instituido en 1945 fue vigoroso en su apogeo al final de la Guerra Fría y la Unión Soviética, pero en su evolución los fundamentos liberales y universales del OLI se han ido desacreditando, de manera que “el orden mundial liberal no es ni liberal, ni mundial, ni ordenado”. Del mismo modo, Nye (2019) recalca que el orden liberal “nunca fue global y no siempre muy liberal”, por lo que “Pax Americana” y OLI constituyen un oxímoron (pp. 71, 79).

Nye (2017) agrega que su supuesta benignidad se ha desvirtuado desde su lanzamiento al excluir a países grandes, como China o India y, por supuesto, a la Unión Soviética y su órbita, para incluir solo a un grupo de Estados con similar posición política centrados en la orilla atlántica (p. 12). Ikenberry (2018) argumenta que, aunque universalista en la proclamación de la igualdad, el OLI también se ha caracterizado por la supremacía estadounidense en su rol de “patrocinador y guardián hegemónico” desde su inauguración (p. 15). Por su parte, Ishay (2008) subraya que, a pesar de la universalidad de la Declaración en el espíritu del *New Deal* de Roosevelt, EE. UU. y sus aliados nunca intentaron diseñar un *New Deal* global que extendiera los mismos principios al grupo de países en desarrollo (p. xix).

Un punto importante se refiere a la indivisibilidad de los derechos humanos. Según la DUDH, todos los tipos de derechos son indivisibles y sin jerarquía entre ellos. Sin embargo, la importancia relativa de los derechos civiles y políticos frente a los socioeconómicos evolucionó de forma muy controvertida, y surgieron diferencias significativas entre los miembros de las Naciones Unidas. La admisión de nuevos Estados independientes en esta institución, que buscaban la inclusión de cláusulas socioeconómicas, influyó en la redacción de dos pactos separados de derechos humanos. Así, en 1966 un documento se convirtió en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el segundo, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Moyn, 2018, pp. 109-110).

En línea con el espíritu de la DUDH, suele sostenerse que ambos grupos de derechos —civiles y políticos (CP) y sociales y económicos (SE)— tienen la misma importancia para el bienestar humano. Otros siguen la Declaración de los Dos Pactos argumentando que ambos grupos deben mantenerse separados, al tiempo que muestran indiferencia u hostilidad hacia los derechos SE. Muchas de las teorías occidentales de la justicia política y el liberalismo consideran los derechos CP como un componente esencial del Estado liberal, por lo que no incluyen los derechos SE, mientras que algunas de ellas aducen que los derechos SE violan los derechos CP, como la propiedad y la libertad en el caso de las políticas redistributivas que afectan los tributos. Por el contrario, otras teorías afirman que las preocupaciones de los

derechos CP son secundarias y carecen de sentido si no se satisfacen las necesidades SE, de modo que estas últimas tienen prioridad sobre las primeras e incluso tienden a justificar la no protección de las reivindicaciones CP por la necesidad de garantizar las SE. Dado que “los CP y SE se refuerzan mutuamente como ingredientes de la dignidad humana básica”, parece lógico considerarlos decididamente invisibles (Gavison, 2003, p. 24).

### 3. Contribución de los países latinoamericanos

La sabiduría convencional suele calificar a Estados Unidos y a sus aliados como los principales artífices de la Carta de las Naciones Unidas y de la DUDH. Sin embargo, una parte significativa de la academia cuestiona la idea de que la promoción de los derechos humanos fuera una creación maestra de dichos países, enfatizando el rol de aquellos de menor poderío y, en particular, de los de Latinoamérica en tan crucial iniciativa.

Según Sikkink (2015), una revisión de los hechos históricos muestra que en 1941 el discurso de Roosevelt sobre las cuatro libertades y la inclusión del lenguaje de los derechos humanos en la Declaración de la Carta del Atlántico constituyeron primeros esbozos en la que sería posteriormente la Carta de las Naciones Unidas y la DUDH. Sin embargo, la reunión de los Cuatro Grandes, que comprendían a los Estados Unidos, la República de China, el Reino Unido y la Unión Soviética, en Dumbarton Oaks en octubre de 1944, a fin de crear una organización internacional, hacía solo una breve mención a los derechos humanos. Tras una reunión de la Federación Interamericana de Abogados en la Ciudad de México en 1944, que impulsó resoluciones a favor de la necesidad de una declaración de los derechos del hombre, un grupo de países menos poderosos, especialmente de Latinoamérica, aunque también Nueva Zelanda y Australia, así como algunas ONG, se mostraron descontentos por no haber sido convocados, así como por la no inclusión de sus ideales en materia de derechos humanos. En febrero de 1945, los Estados latinoamericanos convocaron a una conferencia en Chapultepec, Ciudad de México, para formular recomendaciones que se debatirían en la subsiguiente Conferencia de San Francisco. Las veinte delegaciones latinoamericanas, particularmente, las de Uruguay, Chile, Panamá y México, a su vez apoyadas por varias ONG basadas en Estados Unidos, que también asistieron a la Conferencia de San Francisco, celebrada entre abril y junio del mismo año, exhibieron una vehemente defensa de los derechos humanos. La cosmovisión compartida entre los veinte países democráticos de Latinoamérica, sobre un total de cincuenta asistentes a la Conferencia, fue decisiva para la redacción de la Carta de las Naciones Unidas en junio de 1945 y la DUDH en octubre de 1948. Las iniciativas de estos países fueron particularmente importantes en cuanto a los objetivos económicos, sociales y de derechos humanos de la Carta. Más aún, “sin el protagonismo latinoamericano es poco probable que la Carta contuviera referencias a los derechos humanos”, por lo que el liderazgo regional ha contribuido a la idea y la práctica de los derechos humanos mucho más de lo generalmente estimado (pp. 209-210).

Petrella (2014) subraya que, en mayo de 1948, los Estados americanos ya habían firmado en Bogotá la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que ampliaba la concepción westfaliana tradicional de soberanía del Estado a la concepción del OLI, admitiendo cierto grado de intervención internacional en los asuntos internos para garantizar el respeto por los derechos humanos. Su importancia no es menor, por constituir “el primer tratado internacional sobre derechos humanos, ya que precedió por siete meses a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas”.

Jensen (2016) enfatiza que el concepto de que la DUDH fue creada por occidente puede explicarse por una “amnesia colectiva o memoria selectiva”, que ignora que una parte importante de los derechos humanos internacionales, en lo que va de “convenciones a declaraciones, y de las instituciones a los mecanismos”, fueron moldeados y aun contruidos por Estados menos poderosos. Tourinho (2021) argumenta que “la concepción del orden mundial como un orden liberal sobreestima el papel de las grandes potencias (occidentales) en su configuración”. Ello no significa desconocer el aporte de estas potencias en la creación del OLI, sino reconocer que este ha sido coconstituido más por numerosas instancias de negociación e impugnación entre los actores de mayor poder y los de menor poder. La Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional tuvieron origen y desarrollo de manera conjunta y, aunque este orden “se ha beneficiado de la inversión hegemónica en cooperación, su forma no está determinada por los poderosos”. La influencia de los Estados latinoamericanos en el derecho internacional en el juzgamiento a gobernantes por crímenes de lesa humanidad es un claro ejemplo de esta concepción (pp. 260, 276).

Asimismo, de la Conferencia de Chapultepec saldrían el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), en 1947, y la Organización de Estados Americanos (OEA), en 1948. El TIAR establece que los Gobiernos incorporados en la Conferencia Interamericana persiguen los objetivos del “mantenimiento de la paz y la seguridad del continente” (OEA, 1947). Por su parte, la OEA es el “principal foro regional para el diálogo, análisis de políticas y toma de decisiones en asuntos del hemisferio”. Esta reúne a su liderazgo para tratar temas y oportunidades en busca del fomento de la cooperación y el logro de una agenda regional común en lo que atañe a “gobernabilidad democrática, derechos humanos, seguridad multidimensional y desarrollo sostenible” (OEA, s. f.).

Según Petrella (2014), el papel de los países latinoamericanos en los años constitutivos de la DUDH difiere del de las décadas posteriores, signadas por severos avatares políticos, económicos y sociales. Tras los hitos alcanzados por estos países en una etapa inicial, por razones menos felices, estos nuevamente ocuparon un papel protagónico cuando alzaron su voz contra los crímenes cometidos durante las dictaduras de la región, lo que dio lugar al surgimiento de organizaciones que buscaron frenar la violencia estatal. Actualmente, en cambio, el liderazgo de Latinoamérica tiene una posición menos uniforme y combativa tanto frente a las violaciones fundamentales que acontecen en la región como frente a los desafíos que el nuevo milenio plantea con los estragos que grupos terroristas están cometiendo en otras latitudes, cuya globalización ya ha penetrado en esta.

A su vez, los países que instauraron el OLI no siempre han sido un modelo en materia de derechos humanos. Como expresa Tourinho (2021), “lo verdaderamente novedoso de la crisis contemporánea es la amenaza creíble de los populistas autoritarios a las instituciones nacionales de las democracias de todo el mundo” (p. 276).

Asimismo, el orden internacional erigido tras la Segunda Guerra Mundial dio lugar a diferentes instancias que reivindicaron los derechos humanos concebidos como una integración de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. En el contexto del magro desempeño de los países en desarrollo en los años de postguerra, la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), creada en 1948, promovió un esquema de desarrollo para mejorar el nivel de vida de la región y, más generalmente, para mitigar la desigualdad entre los países en desarrollo y los desarrollados (Comisión Económica para América Latina [CEPAL], 2023). Por su parte, la CEPAL fue fuente de inspiración de otras iniciativas, tales como el Nuevo Orden Económico Internacional en 1974 y el Derecho al Desarrollo en 1986. Con el mismo propósito, las Naciones Unidas lanzaron posteriormente los Objetivos de Desarrollo del Milenio en 2000 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible en 2015 (Moyn, 2018, pp. 114, 190, 209).

A medida que la búsqueda de derechos sociales globales se puso en marcha, el ideal distributivo de la igualdad fue presentando un panorama diverso a nivel mundial, aunque poco halagüeño en los países de Latinoamérica. Según Milanovic (2023), tras el aumento de la desigualdad global en la segunda mitad del siglo XX, a partir del nuevo milenio se observa una tendencia igualadora. Ello se explica por un descenso de la desigualdad entre países —principal factor explicativo de las disparidades de ingresos a escala mundial— que, a su vez, está causada por el colosal aumento de los países asiáticos, principalmente China, solo parcialmente contrarrestada por un aumento de la desigualdad dentro de los países. Además, se ha producido un deterioro relativo de las clases medias del mundo más desarrollado respecto a las del mundo asiático y una colosal concentración de ingresos y riqueza en términos absolutos de los ultrarricos del mundo. Al mismo tiempo, vastos sectores de Latinoamérica y África subsahariana se caracterizan por presentar los coeficientes más elevados de desigualdad.

En particular, las estadísticas muestran que el coeficiente de Gini de desigualdad de ingresos en Latinoamérica presenta una tendencia decreciente desde principios del milenio; sin embargo, es aún elevado en relación no solo con el de los países desarrollados, sino también con el de los países de desarrollo similar a los de la región, como los del este de Asia y el Pacífico. Además, las estimaciones muestran que la riqueza, integrada por activos financieros y no financieros, presenta una concentración aún mayor que la de los ingresos (CEPAL, 2024, pp. 16, 24-25; Lakner, 2019, p. 31).

Bulmer Thomas (2017) enfatiza que las políticas económicas aplicadas en la región hasta fin del siglo XX no pudieron corregir la desigualdad heredada de épocas pasadas y que la política fiscal ha sido “la mayor decepción”, en tanto “ha tenido un insignificante efecto sobre la distribución del ingreso”. Lustig (2020) sostiene que, con el fin del *boom* de los productos básicos, que explica en gran parte la tendencia descendente en la primera década de los 2000, a partir de 2013 el panorama distri-

butivo muestra un patrón mixto en los diferentes países. Según Sánchez Ancochea (2021), la redistribución de ingresos en dicha década favoreció a algunos segmentos de sectores medios y pobres sin cambiar la concentración en los sectores muy ricos, al tiempo que persisten grandes brechas distributivas. A su vez, los altos niveles de pobreza han provocado un gran descontento entre un número creciente de personas. Además del costo económico, estos problemas han acarreado enormes costos sociales y políticos, que han incidido sobre la capacidad de construir instituciones efectivas en la región. Los procesos de democratización de las últimas décadas han mejorado este panorama, pero las políticas públicas aún deben mostrar un mejor desempeño. Sin embargo, esto no es una tarea sencilla en la actual era de globalización, caracterizada por una alta concentración de los ingresos.

Aunque el sistema interamericano abogó por los derechos económicos, sociales y culturales, tanto como por los derechos civiles y políticos, no se instituyeron sentencias sobre la aplicación de la equidad distributiva. Por su parte, las iniciativas de los movimientos nacionales o las autoridades regionales que trataron de reivindicar los derechos socioeconómicos se limitaron a abogar más por una provisión de las necesidades básicas que por la igualdad distributiva (Moyn, 2018).

Los movimientos sociales de Latinoamérica en defensa de sus derechos mostraron un fuerte activismo en la etapa neoliberal del orden global actual. A su vez, estos se han visto influidos por un movimiento transnacional de derechos que se ha expandido vertiginosamente allende fronteras. Sin embargo, no todos los movimientos antiglobalización desde el final de la Guerra Fría han luchado en favor de los derechos humanos, ya que la lucha contra la modernidad y la globalización también ha vigorizado a los grupos fundamentalistas extremos (Ishay, 2008). La confusión identitaria de estos grupos ha desvirtuado el *leitmotiv* que los llevó a movilizarse.

Según el *think tank* Human Rights Watch (2022), la región muestra un serio deterioro de derechos humanos, que se pensaban que estaban asegurados. Incluso algunos gobernantes que llegaron al poder por las urnas no tuvieron reparo en arremeter contra la sociedad civil, la prensa libre y la independencia judicial. En efecto, “la violencia y los abusos de los grupos armados (...) aumentaron en zonas remotas donde no hay presencia de instituciones estatales civiles ni oportunidades económicas”.

La reconfiguración del orden global actual abre un interrogante sobre el futuro de los derechos humanos tanto en Latinoamérica como en el resto del mundo. En particular, el liderazgo de la región debería retomar el rol protagónico que supo tener en tiempos anteriores. En el contexto de esta era global, la cuestión de los derechos humanos debe ocupar un lugar central, preservando los valores con los que se concibieron en su origen.

## Conclusión

Lejos de lo que supone la sabiduría convencional, que atribuye un rol central a las grandes potencias en la redacción de la DUDH, diversos acontecimientos históricos muestran, en cambio, el rol protagónico de los países de Latinoamérica en la etapa constitutiva de dicha declaración.

La convocatoria de estos países a la Conferencia de Chapultepec marcó un momento trascendental al bregar por los derechos humanos y manifestar la preocupación por el predominio de las grandes potencias en las diferentes instancias. Tras su finalización, la delegación latinoamericana reunida en la Conferencia de San Francisco el mismo año constituyó el bloque más significativo de votos e influyó decisivamente en la formulación de ideas. Esta conferencia dio lugar a la Carta de las Naciones Unidas que, a su vez, daría lugar a la creación de las Naciones Unidas, antecedentes cruciales para la DUDH proclamada unos años después por la Asamblea General de las Naciones Unidas. El fortalecimiento de las relaciones hemisféricas continuó su cometido por la vía de la creación del TIAR y la OEA.

Acontecimientos posteriores muestran que una activa defensa por parte de los países latinoamericanos durante las dictaduras de la región fue sucedida por otras defensas por parte de movimientos sociales, algunos de los cuales han abogado por causas que distan de los principios con que fueron concebidos. En la actualidad, el liderazgo de Latinoamérica no actúa de manera uniforme y contundente frente a las violaciones fundamentales que se producen tanto en la región como en otras latitudes, cuya globalización ya amenaza a la región.

A su vez, el magro desempeño de los países en desarrollo en los años de posguerra dio lugar a un fuerte reclamo en la lucha de los derechos socioeconómicos. La CEPAL los defendió con una innovadora agenda de desarrollo y fue fuente de inspiración de otras iniciativas, tales como el Nuevo Orden Económico Internacional y el Derecho al Desarrollo, entre otras. Aunque el sistema interamericano respaldó la defensa de los derechos económicos, sociales y culturales, no se preocupó por la equidad distributiva. Por su parte, las iniciativas de los movimientos nacionales o autoridades regionales se limitaron a abogar más por una provisión de las necesidades básicas que por la igualdad distributiva.

El coeficiente de desigualdad de Latinoamérica es aún elevado no obstante la mejora de las últimas décadas. Una buena parte de los Gobiernos no ha podido brindar de manera eficaz los derechos económicos requeridos para consolidar un sistema de democracia que permita la inclusión social de manera equitativa. Los movimientos sociales de la región mostraron un fuerte activismo en la etapa neoliberal del orden global actual. Sin embargo, no todos los movimientos antiglobalización desde el final de la Guerra Fría han luchado por los principios con los cuales fueron creados.

En total, el loable desempeño de los países latinoamericanos en el campo de los derechos humanos da cuenta del gran protagonismo en los años circundantes a la finalización de la Segunda Guerra Mundial y de un mosaico de luces y sombras en los años posteriores. La región tiene la oportunidad de recuperar el rol activo que supo tener para contribuir a sostener la causa de los derechos humanos en los momentos actuales, signados por acontecimientos del OLI tan disruptivos y desesperanzadores.

## Referencias

- Bulmer-Thomas, V. (2017). *La historia económica de América Latina desde la independencia*. Fondo de Cultura Económica.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (17 de mayo de 2023). *75 años de la CEPAL y el pensamiento cepalino*. <https://biblioguias.cepal.org/CEPAL75/decada50>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (31 de diciembre de 2024). *Panorama Social de América Latina y el Caribe, 2024: desafíos de la protección social no contributiva para avanzar hacia el desarrollo social inclusivo*. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/80858-panorama-social-america-latina-caribe-2024-desafios-la-proteccion-social>
- Gavison, R. (2003). On the relationships between civil and political rights, and social and economic rights. En J. M Coicaud, M. W. Doyle y A. M. Gardner (Eds.), *The Globalization of Human Rights* (pp. 23-55). United Nations University Press.
- Haass, R. (21 de marzo de 2018). *Liberal World Order*, R.I.P. Council on Foreign Affairs. <https://www.cfr.org/article/liberal-world-order-rip>
- Haule, R. (2006). Some reflections on the foundation of human rights - Are human rights alternative to moral rights? En A. von Bogdandy y R. Wolfrum (Eds.), *Max Planck Yearbook of United Nations Law* (vol. 10, pp. 367-395). Koninklijke Brill N. V.
- Human Rights Watch. (13 de enero de 2022). *Latin America: Alarming reversal of basic freedoms*. <https://www.hrw.org/news/2022/01/13/latin-america-alarming-reversal-basic-freedoms>
- Ikenberry, G. J. (2018). The end of Liberal International Order? *International Affairs*. 94(1), 7-23. <https://doi.org/10.1093/ia/iix241>
- Ishay, M. R. (2008). *The history of human rights: From ancient times to the globalization era* (2.<sup>a</sup> ed.). University of California Press. <http://www.jstor.org/stable/10.1525/j.ctv1xxscm>
- Jensen, S. L. B. (2016). *How the Global South shaped the international human rights system*. Universal Rights Group. <https://www.universal-rights.org/how-the-global-south-shaped-the-international-human-rights-system/>
- Kundnani, H. (2017). What is the Liberal International Order? *The German Marshall Fund of the United States*. (17), 1-10. <https://www.gmfus.org/news/what-liberal-international-order>
- Lake, D. A., Martin, L. L. y Risse, T. (2021). Challenges to the Liberal Order: Reflections on International Organization. *International Organization*. 75(2), 225-257. <https://doi.org/10.1017/S0020818320000636>
- Lakner, C. (2019). *A global view of inequality*. World Bank. <https://thedocs.worldbank.org/en/doc/792141568662759167-0050022019/original/WorldBankSep2019Lakner2public.pdf>
- Lustig, N. (2020). *Inequality and social policy in Latin America* (Working paper 94). Commitment to Equity Institute. Tulane University. <https://ideas.repec.org/p/tul/ceqwps/94.html>

- Milanovic, B. (14 de junio de 2023). The great convergence: Global equality and its discontents. *Foreign Affairs*. <https://www.foreignaffairs.com/world/great-convergence-equality-branko-milanovic>
- Moyn, S. (2018). *Not enough human rights in an unequal world*. The Belknap Press of Harvard University Press.
- Naciones Unidas. (s. f.). *Fundamento de las Normas Internacionales de Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/udhr/foundation-of-international-human-rights-law>
- Nye, J. S. (2017). Will the liberal order survive? The history of an idea. *Foreign Affairs*. 96(1). <https://www.foreignaffairs.com/articles/united-states/2016-12-12/will-liberal-order-survive>
- Nye, J. S. (2019). The rise and fall of American hegemony from Wilson to Trump. *International Affairs*. 95(1). <http://doi.org/10.1093/ia/iyy212>
- Organización de Estados Americanos. (s. f.). *Conózcenos*. <https://www.oas.org/es/>
- Organización de Estados Americanos. (s. f.). *Quiénes Somos*. [https://www.oas.org/es/acerca/quienes\\_somos.asp](https://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp)
- Organización de Estados Americanos. (2 de septiembre de 1947). *Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-29.html>
- Petrella, I. (22 de diciembre de 2014). América latina y los derechos humanos. *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar/opinion/america-latina-y-los-derechos-humanos-nid1753887/>
- Ruggie, J. G. (1982). International regimes, transactions, and change: embedded liberalism in the postwar economic order. *International Organization*, 36(2), 379-415. <http://doi.org/10.1017/S0020818300018993>
- Ruggie, J. G. (1992). Multilateralism: the anatomy of an institution. *International Organization*, 46(3), 561-598. <http://doi.org/10.1017/S0020818300027831>
- Sánchez Ancochea, D. (2021). *The costs of inequality in Latin America*. I. B. Tauris.
- Sikkink, K. (2015). Latin America's protagonist role in human rights. *SUR. International Journal for Human Rights*, 12(22), 207-219. [https://sur.conectas.org/wp-content/uploads/2015/12/15\\_SUR-22\\_ENGLISH\\_KATHRYN-SIKKINK.pdf](https://sur.conectas.org/wp-content/uploads/2015/12/15_SUR-22_ENGLISH_KATHRYN-SIKKINK.pdf)
- Tourinho, M. (2021). The Co-Constitution of Order. *International Organization*, 75(2), 258-281. <http://doi.org/10.1017/S0020818320000466>